

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.10 hrs. a los 16 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Oscar Cid, el Defensor Dr. Pablo Iribarren y el condenado S.L..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **S.L. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (0025/JE8/22), Expte. N ° CI-01149-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar apelación a las calificaciones del tercer periodo 2025 y la sanción impuesta por Res. 93 DG3-SAN/25.-

Así, se le da la palabra al Defensor, quien dictamina: que sostiene la apelación de la calificación por arbitraria, en conducta. Que solicita readecuación. Pide escuchar al condenado para saber su agravio en conducta.-

El condenado expresa que lo trasladaron a Cipolletti. Que le repiten varias veces la conducta. También quiere hablar por el tema de traslado.-

El Defensor luego dictamina: que no hay fundamento para sostenerlo sin justificación por un período largo, por eso solicita la readecuación.-

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: no comparte, no advierte arbitrariedad o ilegalidad en el acta 1275. Sobre conducta cada uno de los ítems están fundados (lee los ítems), destacando una calificación muy buena. Esa calificación puede ser 7 u 8. Se le asignó el máximo susceptible para muy bueno. Para un nueve debería tener ítems en ejemplar, la sola reiteración en el tiempo no es fundamentación suficiente. Deberá mejorar y mantener la misma. Solicita se confirme.-

El Defensor no agrega nada más.-

El condenado expresa que por el tema de conducta no lo dejan siquiera salir a visita, por eso solicita el traslado al penal 2, mas que nada por su hijo menor de edad que tiene 5 meses. Que le niegan trabajar, hacer fajina. Hay mucho encierro, por eso quiere el traslado a otro penal.-

El Defensor expresa que es un tema agregado y si el Tribunal entiende que no se puede agregar al orden pedirá una nueva audiencia.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: sobre las calificaciones se resolverá. Sobre el traslado deberá presentarlo a través del Defensor y de corresponder se podrá abrir una audiencia. Sobre las calificaciones, en relación a conducta, no se advierte una alteración cualitativa de relevancia de la pena que amerite la intervención jurisdiccional. Solo podría en caso de arbitrariedad o incongruencia. Acá tiene todo asignado en muy bueno, el informe de área interna también y la calificación máxima susceptible de muy bueno es ocho. Subirla por el solo paso del tiempo no corresponde. Y conforme Dec. 1634/04 la suba debe surgir por el propio esfuerzo del condenado.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a la apelación de las calificaciones del tercer periodo 2025 de S.L., confirmándola en CONDUCTA MUY BUENO OCHO, CONCEPTO MUY BUENO SIETE, FASE AFIANZAMIENTO.-

II.- Requerir al Director del Penal 5 proceda a evaluar la incorporación del interno a las áreas tratamentales, especialmente área social y trabajo.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

Luego se procede a tratar apelación de sanción.-

El Defensor pide que el interno explique y luego hará la adecuación legal.-

El condenado expresa: que durante 46 días lo han venido a visitar amigos o allegados y los sacaron, fue al área interna y lo sancionaron. Lo han tenido 36 días en buzones. En 2018 no recibió sanción. En 46 días ya le hicieron dos sanciones. Que no lo dejan salir a visita por riesgo de fuga pero él se fugó en ese penal en el 2016. Que lo sancionan sin motivos.-

El Defensor luego dictamina: que la imposición de una sanción resulta excesiva y pide que se deje sin efecto.-

El Fiscal dictamina: que acá analizamos la sanción del 01/12/2025. En este expediente se impuso sanción por Res. 93 DG3-SAN/2025 y la misma adolece vicios en la acusación administrativa y en la prueba. No tolera una crítica o análisis sobre cuál fue la conducta desplegada por el interno, porque describe una situación de varios internos. Que pone en conocimiento una situación donde el interno salió corriendo pero luego habría desistido en la actitud. Esa conducta no alcanza para calificarlo de la forma que se lo hizo (lee sanciones impuestas del art. 5 del Dec. 1634/04). No hay prueba para sostener esa acusación. Plantea la nulidad, por no poder encuadrar y por falta de prueba.-

Toma la palabra el Juez y CONSIDERA: no hay controversia respecto a la nulidad de la sanción. Se advierte arbitrariedad por falta de adecuación típica entre el hecho que se habría endilgado y la sanción. También existe incongruencia. Además se trata una sanción colectiva lo cual no esta permitido por el Dec. 1634/04. A fin de evitar violación al debido proceso, corresponde declarar la nulidad de la sanción

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.-Declarar la nulidad de la sanción impuesta a S.L. por Res. 93 DG3-SAN/2025 del 26/11/2025.-

II.- Hacer saber al Director del Penal 5 que la sanción anulada no puede ser tenida en cuenta al momento de calificar y en caso de haberlo hecho deberá readecuar la misma.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

Las partes no agregan nada mas. No habiendo voluntad recursiva se dispone No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8